

AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS A PERÚ

Nº Expediente: TI/00192/2011

ANTECEDENTES

Primero.- D^a. A.A.A. en nombre y representación de la sociedad ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. (en adelante, el exportador de los datos), solicita, mediante escrito con registro de entrada en esta Agencia el 11/11/2011, autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, para la transferencia internacional de datos de carácter personal a la entidad TRANSCOM WORLWIDE PERU (en adelante el importador de los datos) domiciliada en Perú, relativa al fichero de nombre "RECOGIDA DE DATOS USUARIOS/CLIENTES" con código de inscripción ###COD.1.

Segundo.- Con fecha 22/11/2011 tiene entrada en esta Agencia, el documento denominado "*Contrato de subrogación de posición contractual de 1 de octubre de 2011*" en el que se expone que en relación con el contrato de prestación de servicios suscrito entre ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. y TRANSCOM WORLWIDE CHILE LTDA con fecha 29/05/2009, las partes han acordado la subrogación de WORLWIDE PERU en todos los derechos y obligaciones que anteriormente poseía TRANSCOM WORLWIDE CHILE LTDA en el contrato. Asimismo, se acompaña el documento "*ANEXO II Modelo de contrato de transferencia internacional de datos de fecha 1 de octubre de 2011*", (en adelante el contrato).

Tercero.- El exportador de los datos ha presentado un contrato con las cláusulas contractuales tipo previstas en la Decisión 2010/87/UE de la Comisión Europea, de 5 de febrero de 2010, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE (en adelante, Decisión 2010/87/UE).

Cuarto.- El exportador de los datos, ha solicitado la autorización de la transferencia de datos conforme a la normativa establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Quinto.- En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 37.1.I) de la LOPD, y de conformidad con el artículo 86.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 138 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), con fecha 19/12/2011, el Director de la Agencia, acuerda abrir un período de información pública por un plazo de 10 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estime oportunas. Dicho acuerdo fue publicado el día 26/12/2011.

Sexto.- Transcurrido el plazo de información pública, no consta que se hayan presentado alegaciones en relación con la presente solicitud de Autorización de Transferencia Internacional de Datos.

Séptimo.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato, los detalles de la transferencia han quedado especificados en Apéndice 1, que forma parte integrante del mismo y que se exponen a continuación:

- Los datos personales transferidos se refieren a: usuarios/clientes.
- Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de datos:

DNI/NIF, nombre, apellidos, dirección postal y electrónica, teléfono, nº tarjeta de crédito, caducidad/CVV, nacionalidad.

No se contempla el tratamiento específico de datos especialmente protegidos.

-Los datos personales transferidos serán sometidos a las siguientes operaciones básicas de tratamiento:

- Atender ó contactar a los clientes del exportador de los datos para prestarles, por parte del importador de datos, servicios de atención al cliente para la información y venta de billetes y/o entradas de cine, museos, teatro, eventos deportivos y musicales entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar esta resolución el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.2 y 37.1.I) de la LOPD.

Segundo.- La autorización de transferencia internacional de datos otorgada al amparo del artículo 33 de la LOPD requiere, al tratarse Perú de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, la exigencia, a quien solicita la transferencia, de garantías adecuadas. Entre ellas se encuentran las concretadas en la Decisión 2010/87/UE.

Las autorizaciones serán otorgadas en caso de que el responsable del fichero aporte un contrato escrito, celebrado entre el exportador y el importador de datos, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus respectivos derechos.

Tercero.- El importador de los datos, garantiza que ha puesto en práctica las medidas de seguridad técnicas y organizativas, de nivel medio, que se indican en el Apéndice 2 del contrato antes de efectuar el tratamiento de los datos personales transferidos.

Cuarto.- El contrato aportado, es el medio que permite al responsable del fichero, en el caso que nos ocupa ENTRADAS SEE TICKETS, S.A., ofrecer garantías adecuadas al transmitir los datos a Perú, respecto del que no se ha declarado la existencia de un nivel adecuado de protección y que no pertenece al Espacio Económico Europeo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

RESUELVE

Primero.- Autorizar la transferencia internacional de datos personales solicitada por la entidad ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. a la sociedad TRANSCOM WORLDWIDE PERU ubicada en Perú, en tanto se cumplan los requisitos legalmente establecidos y las garantías presentadas por ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. como empresa responsable del fichero de nombre "RECOGIDA DE DATOS USUARIOS/CLIENTES" con código de inscripción ###COD.1.

La finalidad de la transferencia es la prestación de servicios de plataforma de atención telefónica a ENTRADAS SEE TICKETS, S.A. por parte de TRANSCOM WORLDWIDE PERU, actuando únicamente como encargado de tratamiento.

Los datos se transfieren con todas las garantías reseñadas en los Fundamentos de Derecho anteriores.

Segundo.- Notificar la presente resolución al solicitante.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la presente resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones.

Tercero.- Dar traslado al Registro General de Protección de Datos para su inscripción.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 16 de enero de 2012
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS

José Luis Rodríguez Álvarez